

UNIVERSIDAD DE OTAVALO

PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL

MENCIÓN DERECHO PROCESAL PENAL

ARTICULO PROFESIONAL DE ALTO NIVEL

**“LA INCIDENCIA DEL PRINCIPIO DE NO AUTOINCRIMINACION EN EL
PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN ECUADOR”**

**TRABAJO PREVIO A LA OBTENCION DEL TITULO DE MAGISTER EN DERECHO
PENAL MENCION DERECHO PROCESAL PENAL**

Abg. EMILIO BENIGNO FERNANDEZ MUÑOZ

TUTOR: MSC. CORNEJO AGUIAR JOSE SEBASTIAN

Otavaló, febrero, 2022

DECLARATORIA DE AUTORIA Y CESACIÓN DE DERECHOS

DECLARACIÓN DE AUTORÍA y CESIÓN DE DERECHOS

Yo, **EMILIO BENIGNO FERNÁNDEZ MUÑOZ**, declaro que este trabajo de titulación: “LA INCIDENCIA DEL PRINCIPIO DE NO AUTOINCRIMINACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL ECUADOR” es de mi total autoría y que no ha sido previamente presentado para grado alguno o calificación profesional. Así mismo declaro que dicho trabajo no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo como autores la responsabilidad ante las reclamaciones que pudieran presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de cualquier responsabilidad al respecto.

Que de conformidad con el artículo 114 del Código Orgánico de la Economía Social, conocimientos, creatividad e innovación, concedo a favor de la Universidad de Otavalo licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos, conservando a mi favor los derechos de autoría según lo establece la normativa de referencia.

Se autoriza además a la Universidad de Otavalo para la digitalización de este trabajo y posterior publicación en el repositorio digital de la institución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Por lo anteriormente declarado, la Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes otorgados, por la Ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.



EMILIO BENIGNO FERNÁNDEZ MUÑOZ
C.C 1206149484

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

Certifico que el trabajo de investigación titulado “LA INCIDENCIA DEL PRINCIPIO DE NO AUTOINCRIMINACION EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN ECUADOR” bajo mi dirección y supervisión, para aspirar al título de Magister en Derecho Penal, mención Derecho Procesal Penal, del estudiante EMILIO BENIGNO FERNANDEZ MUÑOZ, y cumple con las condiciones requeridas por el programa de maestría.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE SEBASTIAN
CORNEJO AGUIAR**

José Sebastián Cornejo Aguiar
CC. 1720485240

FILIACION INSTITUCIONAL

AB. FERNANDEZ MUÑOZ EMILIO BENIGNO

Maestrante de la Universidad de Otavalo



DEDICATORIA

El presente proyecto de investigación se lo dedico con mucho cariño y amor a mi esposa Cecilia Mera Farías y a mi hijo Liam Fernández Mera, quienes son mi pilar fundamental para seguir adelante y alcanzar las metas planteadas.

Así mismo le dedico este logro a mis padres por la confianza y ayuda que me han brindado.



AGRADECIMIENTO

A la universidad de Otavalo, a los distinguidos catedráticos, quienes, a lo largo de la maestría, supieron transmitir sus conocimientos, y experiencias, en especial al doctor Sebastián Cornejo Aguiar, quien me asesoró en este trabajo de investigación, quien ha sido un excelente tutor y gracias a sus consejos he podido desarrollar y culminar esta investigación.

A Dios por sus bendiciones y por darme la fortaleza para dedicar tiempo, esfuerzo, y sacrificio para realizar esta maestría.

1. RESUMEN

En Ecuador se han implementado varios procedimientos denominados procedimientos especiales en cuanto a la normativa procesal penal se refiere, esto a partir de la entrada en vigencia del código orgánico integral penal del 2014, dentro de estos procedimientos especiales se encuentra el procedimiento abreviado, tal procedimiento se sustancia bajo sus propias reglas por ello es necesario identificar si este procedimientos cumple con las garantías normativas establecidas en la norma máxima esto es la Constitución de la Republica y a su vez en el Código Orgánico Integral penal, en ese sentido se ha decidido realizar esta investigación que tiene como objetivo general identificar que incidencia tiene el principio de no autoincriminación cuando se aplica el procedimiento abreviado, la problemática surge a raíz de la aceptación de los hechos por parte del procesado al momento de someterse al procedimiento abreviado, lo cual podría determinar una posible autoincriminación, como metodología utilizo el método deductivo para ir de un análisis general a lo particular en vista que se analizó la norma constitucional así como también el Código Orgánico Integral Penal y a su vez publicaciones de varios autores, también se realizó una encuesta a funcionarios públicos involucrados en la administración de justicia esto dentro de la unidad judicial multicompetente así como también en la fiscalía del Cantón Vinces y en la que se obtuvo como resultado en la presente investigación que la aceptación de los hechos no constituye una autoincriminación toda vez que al procesado no se lo coacciona ni amenaza para que acepte dichos hechos, más bien le surgen beneficios como lo es la reducción en la pena.

PALABRAS CLAVE: Procedimientos Especiales, Procesal, Abreviado, Autoincriminación, Imputado, Delito.

2. ABSTRACT

In Ecuador, several procedures called special procedures have been implemented in terms of criminal procedural regulations, this from the entry into force of the 2014 comprehensive criminal organic code, within these special procedures is the abbreviated procedure, such procedure is substance under its own rules, therefore it is necessary to identify if this procedure complies with the normative guarantees established in the maximum norm, this is the Constitution of the Republic and in turn in the Comprehensive Criminal Organic Code, in that sense it has been decided to carry out this investigation that Its general objective is to identify what incidence the principle of non-self-incrimination has when the abbreviated procedure is applied, the problem arises as a result of the acceptance of the facts by the accused at the time of submitting to the abbreviated procedure,

which could determine a possible self-incrimination, as a useful methodology. The deductive method was used to go from a general to a particular analysis given that the constitutional norm was analyzed as well as the Comprehensive Organic Criminal Code and in turn publications by various authors, a survey was also conducted of public officials involved in the administration of justice this within the multicompetent judicial unit as well as in the Vices Canton prosecutor's office and in which it was obtained as a result in the present investigation that the acceptance of the facts does not constitute self-incrimination since the defendant is not coerced or threatened, rather benefits arise, such as the reduction in sentence.

KEYWORDS: Special Procedures, Procedural, Abbreviated, Self-incrimination, Accused, Crime

3. INTRODUCCION

El procedimiento abreviado al ser un procedimiento especial, debe cumplir con ciertos requisitos, uno de los cuales en primera instancia parecería estar en oposición al derecho constitucional de no autoincriminación, toda vez que el procesado al someterse al procedimiento abreviado debe aceptar los hechos que se le atribuye, por todas estas consideraciones surge la importancia de llevar a cabo esta investigación respecto al procedimiento abreviado el cual si bien es cierto desde la perspectiva estatal a través de sus órganos jurisdiccionales se lo puede identificar como un procedimiento de ayuda al sistema judicial el cual en la actualidad es aplicado de manera muy cotidiana, por ello es necesario identificar que incidencia tiene el derecho constitucional de no autoincriminación en el mencionado procedimiento, toda vez que este es un derecho fundamental para el procesado dentro del ámbito procesal penal, y si no se está aplicando de manera correcta entonces nos encontraríamos en un sistema de justicia que esta violentando los derechos de los procesados mediante la inobservancia e inaplicación de los principios y derechos constitucionales que amparan a los justiciables.

En la normativa ecuatoriana vigente se establecen procedimientos especiales, tales procedimientos cuentan con características que son diferentes a las aplicadas en el proceso ordinario, estos procedimientos se implementan como una necesidad debido a la gran carga procesal que tienen tanto las fiscalías, juzgados y unidades judiciales en Ecuador.

Según el Dr. Guillermo Burbano en los sistemas procesales contemporáneos podemos encontrar al procedimiento abreviado, analizando estos procedimientos que son especiales por que la normativa los considera así debido a que se necesitan ciertas características para aplicarlos y así terminar el proceso penal de una forma no convencional de ahí la calificación de especiales. (Burbano, 2017)

El tal sentido la determinación del procedimiento abreviado no se comprende como un juicio normal, sino como una salida anticipada a dicho juicio que se sustanciaría en un proceso ordinario, cabe señalar que este mecanismo especial para solucionar conflictos penales se lo aplica en delitos que no constituyen una gran conmoción social como lo sería un homicidio, una violación, etc.

También se toma en consideración lo que dice el Dr. Ángel Maza sobre el procedimiento abreviado al cual considera como un medio procesal contemporáneo para solucionar conflictos penales, siendo parte del minimalismo penal que sirve para frenar el poder punitivo del estado siempre y cuando se observen y garanticen los derechos tanto de la víctima como del procesado. (Maza, 2020)

Además, este procedimiento es muy utilizado en la actualidad debido a la economía procesal que genera, siendo un descongestionador de la carga procesal que maneja la fiscalía, así como también los juzgadores en la sustanciación de los procesos.

A su vez varios juristas ecuatorianos consideran que el procedimiento abreviado dentro de la normativa procesal penal ecuatoriana se incorporó con el propósito de tener un sistema judicial mejorado y así disminuir la acumulación de los procesos. (Benalcazar, Ibadango, Gutiérrez, & García, 2020)

Respecto a ello los juristas chilenos Pino y Rodríguez manifiestan que para incentivar al procesado y a su defensa técnica a una renuncia antes del juicio, se le propone una pena atenuada tomando en consideración que en una audiencia de juicio la pena sería superior. Si el fiscal no realiza tal reducción no habría un incentivo para el procesado así por ejemplo si se da un juicio el procesado tendría altas posibilidades de salir airoso, por falta de comparecencia de testigos, peritos, por renuncia de la víctima o por cualquier otro motivo. (Rodríguez & Pino, 2015)

Además, los doctores Robalino y Esteban en su tesis de maestría manifiesta que “el procedimiento especial abreviado se incorporó a nuestra normativa penal luego de la reforma al código de procedimiento penal publicada el 13 de enero del 2000”. (Robalino & Esteban, 2019)

Como se puede evidenciar el procedimiento abreviado ya se había incorporado en nuestra normativa penal mucho antes de la entrada en vigencia del código orgánico integral penal.

Con los antecedentes antes expuestos podemos señalar que el procedimiento abreviado nace como la necesidad de implementar un sistema procesal más ágil en aplicación de la celeridad, así mismo se da una incentivación al procesado que surge como medida de atenuación en la pena para que pueda ayudar a la celeridad procesal en nuestro sistema penal que se encuentra colapsado debido a que en muchas ocasiones se utiliza a dicho sistema penal para perseguir hasta las más mínimas infracciones, lo que se conoce doctrinariamente como delitos de bagatela, siendo estos delitos susceptibles procesalmente de aplicar métodos alternativos de solución de conflictos como lo es la conciliación penal.

La aplicación del procedimiento abreviado tiene sus reglas, las cuales indican que el procedimiento abreviado solo se puede aplicar en delitos que tienen como sanción una pena privativa de libertad

de hasta 10 años, así mismo que el fiscal podrá proponer a la persona procesada el someterse a este procedimiento desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, a su vez el procesado deberá consentir que se aplique tanto el procedimiento así como también la admisión del hecho que se le atribuyendo por parte de fiscalía, el defensor ya sea público o privado en quien tendrá que acreditar que la persona procesada ha otorgado su consentimiento sin que exista ningún tipo de vulneración de sus derechos constitucionales, este procedimiento también se lo puede aplicar cuando existan otros procesados y la pena no deberá ser mayor a la que señale el fiscal.

Dentro de las reglas hacemos hincapié en lo siguiente:

“El procedimiento abreviado podemos identificarlo en el Código Orgánico Integral Penal en su Título VIII, Sección Primera, Artículo 635.-Reglas. – El procedimiento abreviado deberá sustanciarse de conformidad con las siguientes reglas:

3.-La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye.” (Codigo Organico Integral Penal 2014)

En la interpretación de este numeral dentro del procedimiento abreviado podemos apreciar que al no sustanciarse como una audiencia de juicio, se omiten varios aspectos de la misma como lo es la incorporación de medios probatorios para que el juzgador pueda determinar con certeza y más allá de toda duda razonable que la persona procesada que se somete al procedimiento abreviado es realmente culpable de los hechos que fiscalía le atribuye por lo cual la sola aceptación de los hechos no garantizaría una certeza de culpabilidad por parte del procesado.

En dicho contexto el Dr. Sebastián Cornejo señala lo siguiente: “este procedimiento se sustancia de manera sumaria y rápida debido a que se ha dejado de lado el principio de carga de la prueba porque cuando se acepta el hecho ya no es necesario que se descubra la verdad”. (Cornejo, 2016)

El trámite que se sigue en la aplicación del procedimiento abreviado es el siguiente; El fiscal propondrá al procesado y a su defensor el acogerse al procedimiento abreviado y de llegar a aceptar se acordará tanto la calificación jurídica del hecho punible como la pena.

Luego el defensor del procesado pondrá en conocimiento de su representado la posibilidad de someterse a este procedimiento, a su vez tendrá que explicarle de forma clara y sencilla en que consiste tal procedimiento y también las consecuencias que se generaran de aceptarlo.

La pena que sugiera el fiscal será por el análisis de los hechos que se le imputan al procesado y que son aceptados y también de la aplicación de las circunstancias atenuantes de ser el caso, conforme lo previsto en el código orgánico integral penal tomando en consideración que la rebaja no puede ser menor al tercio de la pena mínima establecida en el tipo penal.

Este consentimiento para someterse al procedimiento abreviado lo solicitará el fiscal ya sea de forma escrita o de manera oral al juzgador quien debe ser competente y también debe acreditar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos, a su vez también debe fijar la pena reducida acordada.

La audiencia del procedimiento abreviado deberá sustanciarse de la siguiente manera; Una vez que el juzgador ha recibido la solicitud, este convocará dentro de las siguientes 24 horas a audiencia oral y publica a los sujetos procesales, en dicha audiencia se indicará si es aceptado o rechazado el procedimiento abreviado. Si se acepta, se instalará la audiencia de manera inmediata y en esta se dictará la sentencia condenatoria en contra del procesado.

El juzgador deberá escuchar al fiscal y tendrá que consultar de manera obligatoria al procesado si está conforme con el procedimiento planteado y si es de forma libre y voluntaria, a su vez el juzgador debe explicarle de forma clara y sencilla tanto los términos, así como las consecuencias que le significaría el acuerdo. También la víctima puede acudir a la audiencia y esta tendrá el derecho de ser escuchada por parte del juzgador.

Una vez instalada la audiencia luego de verificar la comparecencia de los sujetos procesales el juzgador concederá la palabra al fiscal para que exponga de forma clara y sencilla los hechos surgidos de la investigación, así como también su fundamentación jurídica. Luego se le otorgará la palabra al procesado para que manifieste su aceptación al procedimiento.

Si la solicitud de un procedimiento abreviado se da en la audiencia de calificación de flagrancia, formulación de cargos o en la preparatoria de juicio, se sustanciará el procedimiento abreviado en la misma audiencia, sin que para tal finalidad se realice una nueva. (Código Orgánico Integral Penal 2014)

Es claro que el procedimiento abreviado versa sobre la proposición del fiscal, sin embargo, su aplicación dependerá no solo de dicha propuesta sino también de su aceptación por parte del procesado una vez que hayan llegado a un acuerdo respecto de la pena sugerida por el fiscal, adicional a ello también es el juzgador quien tendrá en sus manos la decisión de aplicar o no el mencionado procedimiento, ya que si el considera que no se han cumplido todos los requisitos o si se ha vulnerado algún derecho constitucional del procesado, simplemente no dará paso a la aplicación del procedimiento abreviado y el trámite del proceso se seguirá como un procedimiento ordinario,

Otro aspecto que es necesario traer a colación es la aceptación de los hechos por parte del procesado, siendo esta aceptación de los hechos como un requisito indispensable para la aplicación del procedimiento abreviado, a decir de ello el jurista Ignacio Ried Undurraga nos manifiesta que: “El problema de la confesión del imputado como medio de prueba ha sido objeto de numerosas y antiguas discusiones en la doctrina y, en general, suele mirarse con mucho recelo el valor probatorio que tiene en el proceso” (Ried, 2017)

En tal sentido el valor probatorio que se le otorga a la aceptación de los hechos por parte del procesado tiene una desproporción respecto al valor que se le da al testimonio del procesado en un juicio ordinario.

Por otra parte el Jurista Wilenmann indica que entre las distinciones que normalmente se dan en el cual se establecen límites en las condiciones sustantivas para una imposición de penas y principios constitucionales que se encuentran dentro del procedimiento estatal para sancionar y

castigar, el principio de no autoincriminación es considerado dentro de esta segunda categoría esto es principio de derecho procesal penal. (Wilenmann, 2016)

Para ello el Dr. Paul Iñiguez hace indica que nadie está obligado a acusarse a sí mismo, ejerciendo el derecho que tienen los individuos a no auto incriminarse dentro de un proceso penal, además que de esta manera ejercen su derecho a la defensa, por lo cual el imputado puede defenderse a través de su declaración en cualquier estado del proceso. (Iñiguez, 2014)

Entendiendo que el principio de no autoincriminación se constituye como un derecho no solamente constitucional sino como un principio del derecho procesal penal en vista que constituye un mecanismo de defensa para el procesado al momento de referirse a los presupuestos facticos que se le atribuyen por parte de fiscalía.

Por ello el Dr. Iñiguez nos dice que el derecho a la no autoincriminación sirve para garantizar el no declarar sobre si y el derecho a guardar silencio constituye el derecho a no responder para no afectarse a sí mismo o a otra persona y abstenerse de responder en interrogatorios, declaración y demás cuestiones. (Iñiguez, 2014)

Por estas consideraciones podemos manifestar que el principio a la no autoincriminación se convierte en una barrera de protección para el procesado frente al ius puniendi estatal mediante la aplicación de las garantías del debido proceso.

Además el principio de no autoincriminación, tiene como finalidad proteger al procesado de las pretensiones punitivas que ejerce el estado a través de la fiscalía, tal finalidad nace del derecho a la defensa como lo es el derecho a guardar silencio y a su vez del principio de presunción inocencia, ambas son garantías procesales establecidas como un mecanismo de límites que hasta cierto punto llegan a frenar el enorme poder institucional y el aparataje estatal con el que cuenta la fiscalía para probar su hipótesis respecto a la culpabilidad del acusado y de esta manera conseguir una sentencia condenatoria.

En tal sentido el Jurista Oliver Pascual señala lo siguiente:

“el derecho a no incriminarse se erige principalmente como un acto de resistencia pasiva ante las aseveraciones que la acusación pretende acreditar, y que de demostrarse resultarían constitutivas de alguno de los tipos previstos en el Código Penal” (Pascual, 2017)

En ese sentido, podemos tomar en consideración la cita del jurisconsulto Jorge Touma en su publicación denominada “El Procedimiento Abreviado entre la eficacia Judicial y el Derecho a la No Autoincriminación” quien cita al Dr. Ramiro Ávila Santamaría con el siguiente texto:

“El procedimiento abreviado rompe y viola todas las garantías del debido proceso conquistadas en más de doscientos años de derecho penal liberal. Ahora se puede condenar en juicio sumario, se admite la famosa máxima que era propia del derecho civil: «a confesión de parte, relevo e prueba», se atenta contra el principio que fue la principal arma contra la tortura en el proceso, que es la prohibición de autoinculpación”. (Touma, 2017)

De ello entendemos que existen juristas que señalan que la autoincriminación se ve vulnerada cuando se tramita y aplica el procedimiento abreviado, toda vez que el procesado se estaría autoincriminando al confesar o aceptar los hechos que fiscalía le atribuye.

Además de ello Iñiguez señala que el principio de no autoincriminación se lo puede identificar dentro de varios cuerpos normativos como lo es la convención americana de derechos humanos en su artículo 8 denominado garantías judiciales particularmente en el numeral 2 del artículo antes mencionado el cual indica:

“Todas las personas inculpadas de delito tienen derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías: Literal G Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo o a declararse culpable.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Artículo 14: Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: G A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable”. (Iñiguez, 2014)

Así mismo este principio constitucional podemos identificarlo en la constitución de Ecuador 2008 siendo esta la norma suprema vigente en nuestro ordenamiento jurídico, la cual manifiesta en el Capítulo VIII, Derechos de Protección, “Artículo 77.- En todo proceso penal donde se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas: Numeral 7.- El derecho a la defensa de toda persona incluye: Literal C.- Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal”. (Constitución de la República de Ecuador 2008)

De la norma constitucional se puede determinar que el procesado tiene varios derechos constitucionales que se deben emplear en cualquier etapa del proceso penal, de los cuales el derecho a la no autoincriminación se constituye como un derecho a la defensa material de la cual goza el procesado como parte de las garantías del debido proceso, así mismo es menester del procesado el guardar silencio como parte de su estado jurídico de inocencia, cabe señalar a estos dos derechos por que van de la mano con el principio de no autoincriminación.

El jurista Robert Vaca citando a Enrico Tullio Liebman en su artículo denominado el Testimonio señala lo siguiente: Así, podemos definir al testimonio en palabras de Enrico Tullio Liebman: “*El testimonio es la narración que hace una persona sobre hechos de los cuales tienen noticias relevantes para dar a conocer dentro del proceso judicial. (...)*” (Liebman citado en Vaca, 2018)

Entonces por testimonio o declaración se entiende que esto es una narración de los hechos que realizan las partes procesales o testigos cuando han sido llamados a rendir su testimonio, de ello podemos indicar que en nuestra legislación procesal dentro del ámbito penal el testimonio es un medio de prueba que se lo practica en las audiencias de juzgamiento y en casos excepcionales de manera anticipada.

Así mismo el jurista José Morales considera que cuando un procesado declara, a este no se le puede exigir que la declaración verse sobre la verdad de los hechos, puesto que de lo contrario se estaría coaccionando para que declare en su contra. (Morales J. , 2014)

Haciendo un breve análisis de lo que es un testimonio o declaración, podemos indicar que, en una audiencia de sustanciación para aplicar un procedimiento abreviado, al ser un procedimiento especial no se siguen las reglas de juzgamiento que se seguirían en una audiencia de juicio ordinario o directo, dicho esto podemos deducir que en el procedimiento abreviado no se rinde testimonio.

4. Metodología

Según el Enfoque

La presente investigación se desarrolla mediante un el enfoque cuantitativo toda vez que se ha utilizado la encuesta como técnica de recolección de información por ellos se hace un análisis de datos numéricos, con la modalidad bibliográfica documental puesto que se utilizó artículos científicos, tesis de posgrados, códigos, constitución, y otras publicaciones en internet para poder estudiar al principio de no autoincriminación en la esfera de la aplicación del procedimiento abreviado.

Nivel

Esta investigación por su enfoque cuantitativo, será con nivel descriptivo y explicativo, en donde se pretende describir la incidencia del derecho de no autoincriminación cuando se aplica el procedimiento abreviado, y a su vez se explicará los efectos que tiene dicho derecho al momento de aplicarse el mencionado procedimiento.

Tipo

La presente investigación es de tipo documental, ya que se hay estudiado y analizado las diferentes posturas doctrinarias respecto al principio de no Autoincriminación y al procedimiento abreviado, así como también la Constitución de la Republica de Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal, todo esto de la mano del método deductivo para analizar lo general hasta llegar a lo particular.

Las Técnicas

En esta investigación se utilizó como técnica de investigación a la encuesta dirigida tanto a la Unidad Judicial Multicompetente como a la Fiscalía General del Estado con sede en el Cantón

Vinces en la Provincia de Los Ríos para la obtención y procesamiento de datos a través de un cuestionario con preguntas prediseñadas con el propósito de recabar información para lo cual se contó con un total de 18 encuestados entre ambas instituciones.

Población y Muestra

La población que se establece dentro del universo de la presente investigación se compone de los entendidos en el derecho dentro de la Fiscalía General del Estado, así como también de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Vices en la Provincia de Los Ríos, esto es Fiscales, Jueces y secretarios de los cuales se encuestó a 18 funcionarios.

5. PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADO

Para el desarrollo del presente artículo se ha utilizado como técnica de recolección de información, a la encuesta, la cual se ha realizado en dos instituciones como lo son la fiscalía general del estado y unidad judicial multicompetente, ambas ubicadas en el cantón vices en la provincia de los ríos, de tal encuesta han participado los entendidos en el derecho que laboran en ambas instituciones ya que son quienes están inmersos de manera directa en la aplicación del procedimiento abreviado, de tal manera que son los llamados a poder brindarnos sus aportes respondiendo la siguiente encuesta.

PREGUNTA 1

¿CONOCE USTED EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y DE LO QUE SE TRATA ESTE PROCEDIMIENTO?

ALTERNATIVAS	PARTICIPANTES	PORCENTAJE
SI	18	100
NO	0	0
TOTAL	18	100

ANALISIS

Los resultados de la pregunta realizada determinan que el cien por ciento de los encuestados conocen que es el procedimiento abreviado, así como también saben de lo que se trata este procedimiento, sin lugar a dudas el procedimiento abreviado es reconocido por los entendidos en el derecho toda vez que son los fiscales quienes proponen dicho procedimiento y son los jueces quienes lo ejecutan.

Siguiendo esa línea el doctor Iñiguez refiere que el procedimiento abreviado es un procedimiento especial que se utiliza en la actualidad, el cual permite terminar el proceso de manera anticipada y no de manera convencional como lo sería en un juicio ordinario. (Iñiguez, 2014)

El procedimiento abreviado es de manera evidente un procedimiento que cumple con características especiales o diferentes en comparación con otros procedimientos, sin embargo al incorporarse dentro de nuestro sistema de administración de justicia es necesario tomar en consideración si sus características o si sus reglas de aplicación cumplen con los parámetros garantistas que se encuentran en la constitución de Ecuador, tales garantías que son parte de un debido proceso como parte de los derechos que le asisten a la persona procesada, estos derechos deben cumplirse en su integridad para así cumplir con sus beneficios procesales hacia la persona procesada, este procedimiento podemos encontrarlo desde el artículo 635 hasta el 639 del Código Orgánico Integral Penal, dichos artículos tratan temas como reglas, trámite, audiencia, resolución.

El Dr. Ángel Maza considera que el procedimiento abreviado es un mecanismo procesal para solucionar de manera rápida los conflictos penales sin necesidad de la utilización de todo el aparato estatal, estableciendo una política de mínima intervención procesal penal, en el cual se debe tomar en consideración siempre tanto los derechos que le asisten al procesado como también los derechos que le asisten a la víctima. (Maza, 2020)

Para los doctores María García y Banny Barrezueta, el procedimiento abreviado es un mecanismo establecido legalmente, el cual contribuye en gran medida a la economía procesal sin tener que agotar todas las etapas del proceso. (García & Barrezueta, 2021)

Entonces una de las bases del procedimiento abreviado es precisamente la legalidad del mismo, dado que el mencionado procedimiento se aplica según las normas procesales implementadas en el código orgánico integral penal, así mismo dentro de dicho procedimiento se debe tomar en consideración que se apliquen los derechos de las víctimas como sería una reparación integral, a su vez se logra el fin de la justicia penal que es sancionar a los infractores, por lo cual la víctima también se ve favorecida toda vez que ella logra una sentencia por el delito del que ha sido objeto.

En ese sentido de legalidad varios juristas ecuatorianos consideran que el procedimiento abreviado en el Ecuador se lo incorporó en nuestro país como una manera de generar una mejoría dentro del ámbito procesal penal y así poder ayudar a mitigar la angustiosa carga procesal que maneja la administración de justicia. (Benalcazar, Ibadango, Gutiérrez, & García, 2020)

De lo analizado podemos indicar que el procedimiento abreviado en términos sencillos y prácticos es un medio para ayudar a descongestionar administración de justicia, sin embargo, a pesar de la celeridad, eficacia y economía procesal, surgen criterios desfavorables sobre el procedimiento abreviado, sobre todo por sus requisitos de aplicación, tanto desde la doctrina como por parte de los abogados litigantes, sin embargo, también existen posturas a favor de dicho procedimiento.

PREGUNTA 2

¿LE RECOMENDARIA A UN PROCESADO QUE SE SOMETA A UN PROCEDIMIENTO ABREVIADO?

ALTERNATIVA	PARTICIPANTES	PORCENTAJE
SI	18	100
NO	0	0
TOTAL	18	100

ANALISIS

Dentro de esta segunda pregunta podemos establecer que el cien por ciento de los encuestados indican que si recomendarían al procesado que se someta al procedimiento abreviado, de ello podemos indicar que los encuestados consideran que el procesado al acometerse al procedimiento abreviado recibe un beneficio procesal, de tal manera que los profesionales del derecho si recomiendan a sus defendidos el someterse a un procedimiento abreviado y así poder obtener tal beneficio como es una pena reducida.

Autores como el doctor Jorge Touma indican que existe una parte de la doctrina que defiende al procedimiento abreviado y a su vez la propia doctrina desestima argumentos como coacción o amenazas respecto a una pena mayor que pueda recibir el procesado al someterse a un procedimiento abreviado. (Touma, 2017)

En ese sentido podemos señalar lo que dicen los juriconsultos Rodríguez y Pino quienes indican que fiscalía realiza el ofrecimiento de una pena reducida como mecanismo de incentivo para el procesado con el propósito de obtener una condena, ya que, si se da una audiencia de juicio, esta podría darse a favor del acusado toda vez que por motivos ajenos a la fiscalía bien podría salir airoso el sujeto procesado. (Rodriguez & Pino, 2015)

De ello podemos establecer que al someterse a un procedimiento abreviado por parte del procesado se constituye en un acto favorable para dicho procesado toda vez que el acuerdo con el fiscal establecería una sanción penal reducida además que en dicho acuerdo versaría sobre el tiempo de duración de la pena, en tal sentido el procesado iría a la audiencia de procedimiento abreviado conociendo cuanto tiempo pasaría privado de la libertad.

Así mismo el jurista Pablo Jaramillo señala que el procedimiento abreviado es una figura procesal con el cual se obtiene una sentencia condenatoria, lo que se convierte en una respuesta judicial efectiva con relación a la víctima y a su vez se logra terminar con la incertidumbre respecto a la situación jurídica del procesado. (Jaramillo, 2017)

En ese sentido la recomendación de que un procesado se someta a un procedimiento abreviado tendría una incidencia muy favorable para él, siempre y cuando el acusado reciba una pena reducida conforme a las reglas de aplicación del procedimiento abreviado, y a su vez se respeten sus derechos constitucionales.

Por el contrario, la recomendación de someterse a un procedimiento abreviado se vería afectada si no se respetan las reglas de su aplicación como podría ser imponerle una pena mayor a la acordada previamente o imponerle amenazas para realizar el acuerdo, ya que dicho acuerdo debe ser voluntario y no coaccionado.

PREGUNTA 3

¿SABE USTED QUE UNO DE LOS REQUISITOS PARA APLICAR EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO ES QUE EL PROCESADO ACEPTA LOS HECHOS QUE EL FISCAL LE EXPONE AL JUEZ?

ALTERNATIVAS	PARTICIPANTES	PORCENTAJE
SI	18	100
NO	0	0
TOTAL	18	100

ANALISIS

Como análisis se evidencia que el cien por ciento de encuestados tiene conocimientos respecto a la aceptación de los hechos que debe realizar el procesado para someterse al procedimiento abreviado, en síntesis, saben que el fiscal debe exponerle los hechos al Juez y a su vez el procesado debe aceptar estos hechos para así poder continuar con el trámite en torno al procedimiento. Tal aceptación es producto de muchos cuestionamientos en la actualidad, al punto de existir serias críticas sobre una afectación directa al derecho de no autoincriminación, sin embargo, dicha aceptación de los hechos es parte de las reglas del procedimiento abreviado y sin ello no puede proseguir el trámite del mencionado procedimiento.

Por otra parte, existen criterios como los de Robert Vaca citando a Enrico Tullio quien manifiesta que el testimonio es una narración que realiza una persona sobre hechos de los cuales tiene conocimiento, todo esto dentro de un proceso judicial. (Vaca, 2018)

Entendiendo esto el mencionado jurista se refiere a la audiencia de juicio, debido a que en nuestro sistema procesal solo los testimonios generan prueba, cosa que no sucede con las versiones, todo esto al tenor de las disposiciones procesales establecidas en el código orgánico integral penal.

Para el doctor Guillermo Burbano el procesado al aceptar los hechos que el fiscal le atribuye y al reconocer como verdaderos los elementos que han surgido de la investigación que ha llevado a cabo el fiscal, esto se convierte en un acto que le favorece a la persona procesada ya que recibirá una pena mucho menor a la que se le impondría si no se acoge al procedimiento abreviado. (Burbano, 2017)

En la publicación que hace el doctor Ignacio Ried, manifiesta que la admisión de los hechos ha sido estigmatizada por la doctrina garantista, como observadores de las garantías básicas de lo cual se considera a la sentencia como una imitación de la verdad, la cual solo podría alcanzarse a través de un juicio oral. (Ried, 2017)

Por el contrario el jurista Jorge Touma el establecer una sanción penal mínima o más benigna se establece como una coacción para que el sujeto que está siendo procesado acepte los hechos que el fiscal le atribuye caso contrario dicho fiscal buscaría que se lo sancione al procesado con una pena mayor o más alta si el procesado no acepta los hechos por ende el proceso se juzgaría en una audiencia de juicio. (Touma, 2017)

Entonces la aceptación de los hechos más allá de verse cuestionada como regla puesto que existen posturas que señalan que tal aceptación al llevar implícita una reducción de pena, esta reducción se convertiría en una coacción, pero en términos prácticos se genera un beneficio significativo para la persona que se somete al procedimiento abreviado pues no es lo mismo recibir veinte meses de pena privativa de libertad a recibir sesenta meses, como podemos apreciar el beneficio procesal de aceptar los hechos que el fiscal le atribuye al procesado es muy grande.

PREGUNTA 4

¿CONOCE USTED DE QUE SE TRATA EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE NO AUTOINCRIMINACION?

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	18	100
NO	0	0
TOTAL	18	100

ANALISIS

Como se puede evidenciar el cien por ciento de encuestados conoce el derecho constitucional de no autoincriminación, siendo este derecho uno de los pilares del debido proceso, por lo cual es un derecho que se conoce a cabalidad entre los juristas encuestados.

A decir de ello juristas como el doctor Iñiguez definen a la no autoincriminación como un derecho constitucional del cual gozan las personas procesadas como mecanismo de defensa dentro de un proceso penal, así mismo el mencionado jurista señala que tal derecho también se ve constituido como un principio procesal. (Iñiguez, 2014)

Así mismo las juristas Belén Aguirre y Ana Vásquez en su tesis de maestría indican que al principio de no autoincriminación se lo considera como un derecho humano y este establece una prohibición para que la persona procesada no se implique en los hechos por los cuales se le comenzó un proceso penal en su contra y a su vez la persona procesada no tiene que aceptar ser responsable de los hechos que se le está atribuyendo también va de la mano del derecho al silencio el cual protege al procesado de cualquier declaración que le genere una responsabilidad penal. (Aguirre & Vasquez, 2020)

Por eso debemos señalar que el derecho de no autoincriminación no solo se ve constituido como un derecho constitucional sino también como un principio procesal penal y en nuestra legislación sucede de esa manera, puesto que la no autoincriminación se la puede encontrar normada en la Constitución en su artículo 77 numeral 7 letra c, así mismo se consagra la no autoincriminación en el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 5 numeral 8 pero esta vez como un principio procesal penal.

En ese sentido el doctor Gustavo Rodas indica que el derecho a no auto incriminarse se constituye como una garantía fundamental del procesado que se hace efectiva desde su detención y perdura durante todo el proceso y forma parte de su derecho a la autodefensa toda vez que la carga probatoria recae sobre la parte que acusa. (Rodas, 2019)

También debemos indicar que la no autoincriminación tiene entre sus fines no solo la defensa del procesado sino también hasta cierto punto tratar de mitigar o frenar el poder punitivo que ejerce el estado a través de su aparato estatal en su afán de perseguir y castigar delitos, tal poder que muchas veces se ve desbordado sin medir las consecuencias de sus actos como lo es buscar culpables sin respetar los principios de objetividad y de mínima intervención penal, por lo cual la no autoincriminación se convierte en un pilar garantista de derechos procesales que abanicen al sujeto procesado.

A su vez la no autoincriminación forma parte de las garantías básicas del debido proceso que va de la mano o estrechamente ligado a la seguridad jurídica, todo esto es necesario entenderlo porque si no se respeta la norma constitucional, el proceso penal estaría viciado y por lo tanto dicho proceso serio atentatorio para los derechos y garantías de los justiciables.

PREGUNTA 5

¿CONSIDERA USTED QUE EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO VULNERA EL DERECHO DE NO AUTOINCRIMINACION?

ALTERNATIVAS	PARTICIPANTES	PORCENTAJE
SI	5	28
NO	13	72
TOTAL	18	100

ANÁLISIS

Esta pregunta tiene como resultado que el 72% de encuestados consideran que el procedimiento abreviado no vulnera el derecho constitucional de no autoincriminación, sin embargo, también podemos apreciar que la decisión no es unánime toda vez que un 28% considera que el procedimiento abreviado se contrapone al derecho constitucional de no autoincriminación.

Todas estas consideraciones son discutibles debido a las posturas unas a favor y otras en contra que se tienen respecto al procedimiento abreviado y sobre la incidencia que tiene el principio de no autoincriminación sobre dicho procedimiento.

Por el contrario, difiere del criterio de los encuestados el doctor Iñiguez que por su parte refiere que el derecho de no autoincriminación se establece como un mecanismo de defensa que tiene el procesado para defenderse a sí mismo al no realizar declaraciones, al no responder interrogatorios u otras cuestiones que le afecten o generen una responsabilidad penal al procesado. (Iñiguez, 2014)

Una postura contraria también es la de juristas como el doctor Ramiro Ávila difiere de los criterios de los encuestados antes mencionados, dicho jurista citado por el doctor Jorge Touma en una publicación en el repositorio de Universidad Andina denominada “El Procedimiento Abreviado Entre la Eficacia Judicial y el Derecho a la No Autoincriminación” señala lo siguiente:

“El procedimiento abreviado rompe y viola todas las garantías del debido proceso conquistadas en más de doscientos años de derecho penal liberal. Ahora se puede condenar en juicio sumario, se admite la famosa máxima que era propia del derecho civil: «a confesión de parte, relevo e prueba», se atenta contra el principio que fue la principal arma contra la tortura en el proceso, que es la prohibición de autoinculpación.” (Touma, 2017)”

Como se puede evidenciar para el constitucionalista Ramiro Ávila el procedimiento abreviado va en contra de los derechos constitucionales, atentando en contra de las garantías de los procesados, indicando que la justicia penal se encontraría en un retroceso sobre las garantías procesales propias del debido proceso, lo cual se convierte en una afectación directa de los derechos que les asisten a las personas que se someten a un proceso penal y en particular a un procedimiento abreviado.

Así mismo la Doctora Paola Morales en su tesis de maestría señala que a pesar de que el legislador haya tratado de maquillar la figura de la no autoincriminación, este principio de no autoincriminación se ve violentado de manera delicada en el procedimiento abreviado, por que el procesado acepta el cometer los hechos de tal manera que está aceptando la responsabilidad del ilícito. (Morales P. M., 2021)

La misma postura tienen los Doctores Gutiérrez, Cantos y Duran en su publicación denominada Vulneración del debido proceso en el procedimiento penal abreviado y refieren que si bien es cierto el procedimiento abreviado es una solución en un proceso penal, pero a su vez este vulnera el derecho a la no autoincriminación y no cumple con las garantías obligatorias de un juicio y además no se cumple la contradicción entre acusado y defensa. (Gutiérrez, Cantos, & Durán, 2019)

Entonces los cuestionamientos hacia el procedimiento abreviado no solo son a nivel de no autoincriminación respecto a la aceptación de los hechos como una medida que violenta el principio antes mencionado toda vez que tal aceptación tiene como efecto generar una responsabilidad penal, sino que también se refleja que tal vulneración se ve acompañada de otras vulneraciones como el derecho a la contradicción y de las reglas procesales de un juicio.

Por el contrario los profesionales del derecho encuestados consideran que el procedimiento abreviado no vulnera el derecho de no autoincriminación, toda vez que este procedimiento se aplica basado en la voluntad del procesado, de tal manera que esta voluntad se plasma en un acuerdo entre el fiscal y el procesado previo a la audiencia, estableciendo que no existiría intimidación o amenazas hacia el procesado para que acepte someterse al procedimiento, de esta manera se respetan sus derechos constitucionales y procesales, a su vez la aceptación de los hechos no constituye una autoincriminación.

6. CONCLUSION

De la presente investigación se concluye que la autoincriminación no tiene mayor incidencia en la aplicación del procedimiento abreviado debido a que no sufre afectación alguna en sustanciación del mencionado procedimiento, toda vez que es el procesado quien acepta los hechos que el fiscal le atribuye, así como también la pena que sugiere el fiscal, tal aceptación es de forma voluntaria, entonces al no existir coacción o amenazas para someterse al mencionado procedimiento no se vulnera el derecho constitucional de no autoincriminación establecido en el artículo 77 numeral 7 letra c.

El procedimiento abreviado es una herramienta procesal necesaria en el sistema de justicia ecuatoriano, el cual cumple con los principios de economía procesal, concentración, inmediatez, legalidad, de tal procedimiento se beneficia tanto el procesado como el estado, el primero al obtener una pena menor y el segundo al ahorrarse recursos.

También se concluye que la negociación en la pena en el procedimiento abreviado versa exclusivamente sobre la voluntad y predisposición que puede llegar a tener el procesado para someterse al referido procedimiento, tal voluntad no debe ser afectada por ningún acto o circunstancia, como podría ser el señalarle una pena mayor al procesado si no acepta someterse al procedimiento abreviado.

También podemos referir que el procedimiento abreviado no genera posiciones unificadas, sino todo lo contrario las posturas de los entendidos en la materia esto es tanto doctrinarios como profesionales inmersos en la administración de justicia, son discrepantes entre sí, unos a favor y otros en contra, además se debe señalar que los críticos del procedimiento abreviado señalan que es un procedimiento que atenta contra muchos derechos constitucionales.

BIBLIOGRAFIA

Referencias

- Aguirre, B. J., & Vasquez, A. F. (2020). El procedimiento abreviado frente a la prohibición de autoincriminación. *Polo del Conocimiento: Revista científico - profesional*, 5(8), 175-194. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7554340>
- Benalcazar, M. M., Ibadango, J. S., Gutiérrez, T. d., & García, L. H. (2020). Aplicación del procedimiento abreviado en la nueva legislación penal del Ecuador y sus efectos jurídicos. *Horizonte de la Ciencia*, 10(19), 38-51. Obtenido de Universidad Nacional del Centro del Perú: <https://www.redalyc.org/comocitar.oo?id=570962992003>
- Burbano, G. E. (2017). El procedimiento abreviado como una forma de descongestión del sistema judicial penal. *Revista Facultad de Jurisprudencia*(2), 1-37. Obtenido de Revista FacultaddeJurisprudencia: <https://www.redalyc.org/articulo.oo?id=600263744009>
- Código Orgánico Integral Penal 2014. (s.f.). Registro Oficial Suplemento 180. Quito, Ecuador.
- Constitución de la República de Ecuador 2008. (s.f.). Registro Oficial 449. Quito, Ecuador.
- Cornejo, J. S. (2016). *El procedimiento abreviado en el COIP*. Obtenido de DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/el-procedimiento-abreviado-en-el-coip>
- García, M. F., & Barrezueta, B. R. (2021). El procedimiento abreviado y su enfoque vulnerador de derechos. *Polo del Conocimiento: Revista científico-profesional*, 6(11), 808-825. Obtenido de Polodelconocimiento: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8219388>
- Gutiérrez, H., Cantos, R., & Durán, A. (2019). Vulneración del debido proceso en el procedimiento penal abreviado. *Revista Universidad y Sociedad*, 11(4), 414-423. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000400414

- Iñiguez, P. (14 de julio de 2014). *El Derecho de No Incriminación*. Obtenido de DerechoEcuador.com: <https://derechoecuador.com/el-derecho-de-no-incriminacion/>
- Jaramillo, P. V. (2017). *Análisis de la pena privativa de libertad del procesado por consentir la aplicación del procedimiento abreviado (Tesis de Maestría)*. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, Quito. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10644/5556>
- Maza, Á. (01 de septiembre de 2020). *PROCEDIMIENTO ABREVIADO*. Obtenido de DerechoEcuador.com: <https://derechoecuador.com/procedimiento-abreviado/#:~:text=Es%20una%20alternativa%20de%20soluci%C3%B3n,la%20v%C3%ADctima%20y%20del%20procesado.>
- Morales, J. (2014). ¿Defensa o autoincriminación? Sobre la Declaración del Imputado en el Sistema Penal Acusatorio. *Redhes-Revista de Derechos Humanos y Estudios Sociales*(12), 123-144. Obtenido de <http://www.derecho.uaslp.mx> › Redhes12-07
- Morales, P. M. (2021). *El Derecho Constitucional de no autoincriminación penal y el procedimiento abreviado del Ecuador (Tesis de Maestría)*. Universidad Técnica de Ambato. Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Unidad de Posgrado, Maestría en Derecho Constitucional, Ambato. Obtenido de <http://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/31916>
- Pascual, O. (2017). Derecho a no inculparse en la directiva (ue) 2016/343 del parlamento europeo y del consejo de 9 de marzo de 2016 por la que se refuerzan en el proceso penal determinados aspectos de la presunción de inocencia y el derecho a estar presente en el juicio. *Revista de Estudios Europeos*(1), 65-77. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6258781>
- Ried, I. (2017). El efecto de la sentencia condenatoria del procedimiento abreviado en el juicio indemnizatorio por responsabilidad civil ex delicto. *Ius et praxis*, 23(1), 579-626. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0718-00122017000100016&lng=es&nrm=i.p&tlng=es
- Robalino, C., & Esteban, G. (2019). *La negociación del valor jurídico de la prueba en el procedimiento abreviado (Tesis de Maestría)*. Quito:UCE. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/19155>
- Rodas, G. (2019). *La víctima y persona procesada en el Procedimiento Abreviado (Tesis de Maestría)*. Universidad de Cuenca, Cuenca. Obtenido de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/33412>
- Rodríguez, M., & Pino, O. (diciembre de 2015). El principio de obligatoriedad en el ejercicio de la acción penal en los procedimientos jurisdiccionales basados en la autoincriminación. *Revista Chilena de Derecho*, 42(3), 1003-1033. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372015000300011>.
- Touma, J. J. (2017). *El procedimiento abreviado: entre la eficacia judicial y el derecho a la no autoinculpación*. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador; Corporación Editora Nacional, Quito. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10644/6079>

Vaca, R. (15 de Mayo de 2018). *Testimonio*. Obtenido de DerechoEcuador.com:
<https://derechoecuador.com/testimonio/>

Wilenmann, J. (2016). El tratamiento del autofavorecimiento del imputado: sobre las consecuencias sustantivas del principio de no autoincriminación. *Revista de Derecho (Coquinbo)*, 23(1), 111-139. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-97532016000100006>.



ANEXOS



UNIVERSIDAD DE OTAVALO

MAESTRIA EN DERECHO PENAL MENSION DERECHO PROCESAL PENAL

Maestrante: Emilio Benigno Fernández Muñoz

Encuesta dirigida a la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Vinces

HOJA N° 1

PREGUNTA 1. ¿Conoce usted el procedimiento abreviado y de lo que se trata este procedimiento?

REESPUESTA

SI

NO

PREGUNTA 2. ¿Le recomendaría a un procesado que se someta a un procedimiento abreviado?

RESPUESTA

SI

NO

PREGUNTA 3. ¿Sabe usted que uno de los requisitos para aplicar el procedimiento abreviado es que el procesado acepte los hechos que el fiscal le expone al juez?

RESPUESTA

SI

NO

PREGUNTA 4 ¿Conoce usted de que se trata el derecho constitucional de no autoincriminación?

RESPUESTA

SI

NO

PREGUNTA 5. ¿Considera usted que el procedimiento abreviado vulnera el derecho de no autoincriminación?

RESPUESTA

SI

NO



MAESTRIA EN DERECHO PENAL MENSION DERECHO PROCESAL PENAL

Maestrante: Emilio Benigno Fernández Muñoz

Encuesta dirigida a la Fiscalía General del Estado con sede en el cantón Vinces

HOJA N° 1

PREGUNTA 1. ¿Conoce usted el procedimiento abreviado y de lo que se trata este procedimiento?

REESPUESTA

SI

NO

PREGUNTA 2. ¿Le recomendaría a un procesado que se someta a un procedimiento abreviado?

RESPUESTA

SI

NO

PREGUNTA 3. ¿Sabe usted que uno de los requisitos para aplicar el procedimiento abreviado es que el procesado acepte los hechos que el fiscal le expone al juez?

RESPUESTA

SI

NO

PREGUNTA 4 ¿Conoce usted de que se trata el derecho constitucional de no autoincriminación?

RESPUESTA

SI

NO

PREGUNTA 5. ¿Considera usted que el procedimiento abreviado vulnera el derecho de no autoincriminación?

RESPUESTA

SI

NO